



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 27 de OCTUBRE de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL. 64-II-1-2418 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **9521**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. **El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, hace la siguiente exposición de motivos:**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

### **Planteamiento del Problema.**

El objetivo de la iniciativa es: Otorgar el carácter de imprescriptible al derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

“[...] El artículo 5o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionissste, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con domicilio en la Ciudad de México, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.”

“[...] Estos recursos administrados por el instituto se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionissste o, si el trabajador así lo elige, en una administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a ellas.”



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

“[...] Precisamente el artículo 83 de esta ley señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables. [...] ISSSTE. El artículo 251 de la ley relativa, al establecer un plazo de diez años para la prescripción del derecho a recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador sin precisar el momento de su inicio, es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídicas y seguridad social (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007).”

“[...] La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir “de que sean exigibles”, contraviniendo los



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.”

“[...] Es clara la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la violación de las garantías de seguridad y certeza jurídicas y de seguridad social que contiene el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tiempo de asegurar que los recursos acumulados en la cuenta individual para contar con una pensión nunca deberán prescribir; es decir, el derecho a dicha cuenta es imprescriptible.”

“[...] El artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala la necesidad de que haya una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas. La presente iniciativa no representa impacto presupuestal para la institución, pues el dinero administrado de las cuentas individuales de los trabajadores, como bien indica el artículo 83 de la ley que se pretende reformar, es propiedad del trabajador que ha aportado a lo largo de su vida laboral.”



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO S SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.</p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 251.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente ley <b>es imprescriptible.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

### III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

**PRIMERA.** - La interpretación de la sentencia parte de una premisa equivocada, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resolvió que el artículo 251** de la Ley del ISSSTE, era violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica y seguridad social **porque el mismo no precisa el momento en que empezará a correr la prescripción y no prevé que se dé aviso al asegurado o a sus beneficiarios**, a efecto de evitar que ésta opere, y no por el hecho de que se establezca la prescripción misma.

No se cumple el propósito trazado en la exposición de motivos, toda vez que no subsana la deficiencia del artículo 251, determinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.158/2008 referida, sino que elimina del artículo 251 la propia prescripción. **Para atender el sentido de la Jurisprudencia tendría que incorporar en el precepto señalado el momento a partir del cual empezará a correr la prescripción y el aviso al asegurado o a sus beneficiarios, para que opere.**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

Desnaturaliza el contenido de artículo 251, al eliminar la prescripción considerando que al estar ubicado en el Título Quinto “De la Prescripción” debe referirse necesariamente a dicha materia.

La figura de la prescripción implica la presunción de abandono o renuncia del bien o derecho que el acreedor podría hacer valer y se hace necesaria para evitar la proliferación de cuentas individuales que permanecerían indefinidamente en poder de las administradoras o del PENSIONISSSTE, según sea el caso, al no ser reclamadas por quienes tienen derecho a hacerlo.

La eliminación de la prescripción del derecho de recibir los recursos de la cuenta individual propiciaría la existencia de cuentas cuyos recursos probablemente jamás sean reclamados, lo que generaría incertidumbre jurídica respecto de la titularidad o disposición de los mismos

**SEGUNDA.-** Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa **no son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

**SEGUNDO.** - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. José Ignacio Vázquez Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SSOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 9521

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ismael Sánchez Hernández			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.